



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400056-00
Demandante: Jorge Andrés Manco Manco y otros
Demandado: Nación- Ministerio de defensa- Ejército Nacional
Asunto: Trámite

En escrito de 9 de agosto de 2019, el Representante Legal de la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., actuando como vocera y administradora del Fidecomiso Inversiones Aritmetika Sentencias, informa sobre la cesión de los derechos económicos reconocidos en la sentencia de segunda instancia emitida dentro del proceso de la referencia.

Con auto del 21 de septiembre de 2020, el Despacho requirió al apoderado de la parte demandada para que aportara documentos que acreditaran la persona que actúa como representante legal de la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., el contrato de cesión de crédito y el cumplimiento de la condición pactada en el oficio No. OFI19-66964 de 23 de julio de 2019, documentos que fueron allegados en correo electrónico del 7 de octubre de 2020.

Pues bien, una vez revisada la documentación aportada, se tiene que conforme al oficio No. OFI19-66964 de 23 de julio de 2019, el Ministerio de Defensa aceptó la cesión del crédito reconocido en la condena impuesta en este asunto a favor de Carmen Alicia Manco Higueta, José Manuel Goez Tangarife, Eduardo Antonio Manco y Marcia Natividad Higueta de Manco, estos últimos en calidad de cedentes, y Conoactivos S.A.S., en calidad de cesionario.

Así mismo, se aceptó una segunda cesión del crédito pactada entre Conoactivos S.A.S., como cedente, y el Fidecomiso Inversiones Aritmetika Sentencias como cesionaria, el cual es administrado por la FIDUCIARIA

CORFICOLOMBIANA S.A. Por tanto, es viable aceptar la referida cesión de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: TENER como cesionario de los derechos económicos reconocidos en la sentencia de segundo grado dictada en este asunto, a la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, entidad que funge como vocera y administradora del Fideicomiso Inversiones Aritmética Sentencia, únicamente en lo que respecta a los beneficiarios Carmen Alicia Manco Higueta, José Manuel Goez Tangarife, Eduardo Antonio Manco y Marcia Natividad Higueta de Manco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: contacto@horacioperdomoyabogados.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ac182447d15fe36bfd8b65cca39e3a4ff23672b1c0acfce874c34b66b0ef62**
Documento generado en 05/04/2021 09:48:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>